

S  
U  
P  
E  
R  
S  
O  
C  
I  
E  
D  
A  
D  
E  
S

# Boletín Jurídico



## Junio - Agosto 2014



## Colombia logra el segundo puesto en el indicador para la Obtención de Crédito del Banco Mundial.



Gracias a la nueva ley de Garantías Mobiliarias basada en el modelo de la UNCITRAL el país logró escalar desde el puesto 55 hasta el segundo puesto

La norma que ya registra importantes resultados, incorpora las recomendaciones de la Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y la Ley Marco de la OEA sobre la materia.

Bogotá, 4 nov (SS). Colombia se situó en el segundo puesto entre 189 economías del planeta en el indicador de facilidad para la obtención de crédito del Banco Mundial.

Así lo revela el más reciente informe del Doing Business en el que se muestra que, gracias a la puesta en marcha de la Ley de Garantías Mobiliarias y de Acceso al Crédito, el país logró avanzar 53 puestos en ese indicador: del lugar 55 pasó al segundo puesto en el último año. La ley de Garantías Mobiliarias que entró en vigencia en marzo de 2014 ha permitido que más de un millón de grandes, medianos y pequeños empresarios de

todo el país hayan registrado créditos por más de 186 billones de pesos. De esta cifra, cerca del 10 por ciento corresponde a nuevos créditos. La iniciativa nació luego de un año de trabajo, realizado por una comisión de expertos que contó con la asesoría del Banco Mundial y del National Law Center for Interamerican Free Trade y cuyo texto incorporó las recomendaciones de la Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y la Ley Marco de la OEA sobre la materia. Antes de la Ley 1676 o ley de Garantías Mobiliarias, Colombia registraba serias falencias que entorpecían los procesos de obtención de crédito, con consecuencias nocivas para el desarrollo de las empresas. Si un empresario no contaba con inmuebles tales como bodegas, locales o edificios, factibles de ser hipotecados, no tenía posibilidad de obtener crédito suficiente, explicó el Superintendente de Sociedades, Francisco Reyes Villamizar.



Con la entrada en vigencia de la Ley de Garantías Mobiliarias y gracias al apoyo de entidades como UNCITRAL, Colombia espera consolidarse como uno de los países con mejores entornos para hacer negocios, mejorar la competitividad y mantenerse como líder en la región en materia de acceso al crédito, factor que impulsará el crecimiento de las micro, medianas y pequeñas empresas.

Colombia ha sido pionera en la adopción de las iniciativas de regulación normativa impulsadas por la UNCITRAL. En 1999 se expidió la Ley de Comercio Electrónico, que incorporó la ley modelo sobre la materia de la ONU. En 2006 sancionó la Ley de Insolven-

cia, en la cual se incluyó un capítulo relativo a la insolvencia transfronteriza conforme a las pautas de la UNCITRAL. Por último con la Ley de Garantías Mobiliarias expedida en 2013 se ha continuado el proceso de implementación de las recomendaciones formuladas por la comisión para la actualización del derecho comercial.

Colombia también ha sido el principal promotor del Grupo de Trabajo Número 1 de la UNCITRAL. Por medio de éste se pretende la expedición de un instrumento uniforme en materia de Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS)

## CONCEPTOS JURÍDICOS:

[220-086415](#) de 03 de junio de 2014

El trámite de la liquidación se encuentra regulado por los artículos 225 al 249 del Código de Comercio, el cual es adelantado por un liquidador nombrado conforme a los estatutos o a la ley, o en su defecto, por la Superintendencia de Sociedades, cuando agotados los medios para tal efecto, esta no se haga, en cuyo caso, cualquiera de los socios podrá solicitar a dicho organismo se nombre el respectivo liquidador

[220-086518](#) del 04 de junio de 2014

El Quórum en estas reuniones: Como es sabido, característica especial tanto de la reunión por derecho propio como de la de segunda convocatoria es que en ellas no opera el quórum ordinario estipulado en los estatutos o en su defecto en la ley, sino el quórum especial conformado por un número plural de asociados, abstracción hecha del número de cuotas o acciones representadas.

[220-086652](#) del 05 de junio de 2014

“Así, Una vez elaborado el inventario, una de las funciones del liquidador es cobrar los créditos activos de la sociedad e igualmente hacer lo necesario para obtener la restitución de los bienes sociales que estén en poder de los asociados o de terceros (artículo 238 ibídem), teniendo en cuenta que “el pago de las obligaciones sociales se hará observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos (artículo 242 ídem y los artículos 2488 a 2511 del Código Civil).”

[220-087013](#) del 09 de junio de 2014

Las personas jurídicas extranjeras de derecho privado y las organizaciones no gubernamentales extranjeras sin ánimo de lucro, con domicilio en el exterior, que establezcan negocios permanentes o deseen desarrollar su objeto social en Colombia, deberán constituir en el lugar donde tengan tales negocios o en el lugar de su domicilio principal en el país, apoderados con capacidad para representarlas judicialmente. Con tal fin se protocolizará en la notaría del respectivo circuito prueba idónea de la existencia y representación de dichas personas jurídicas y del correspondiente poder. Un extracto de los documentos protocolizados se inscribirá en el registro de la respectiva cámara de comercio del lugar.

[220-087266](#) del 10 de junio de 2014

“es función de la Superintendencia de Sociedades la de absolver las consultas de carácter general y abstractas que se le formulen sobre temas de derecho estrictamente societario regulado por la legislación mercantil, y no sobre temas contractuales, procedimentales o jurisdiccionales, y que dicho sea de paso no asesora sobre hechos particulares como resulta ser el caso planteado.

[220-089122](#) del 17 de junio de 2014

“Dentro de la categoría de los demás acreedores, se encuentran incluidos los votos de los acreedores vinculados con el deudor, a los cuales hace referencia el artículo 24 op. cit., entre ellos los vinculados por razones de parentesco, los que de existir solamente dos categorías de acreedores (internos y demás acreedores externos), pueden éstos últimos, para efectos de aprobación del acuerdo, incluirse conjuntamente con los acreedores internos, los que deben reunir necesariamente la mayoría de los votos admitidos.”

[220-094951](#) del 19 de junio de 2014

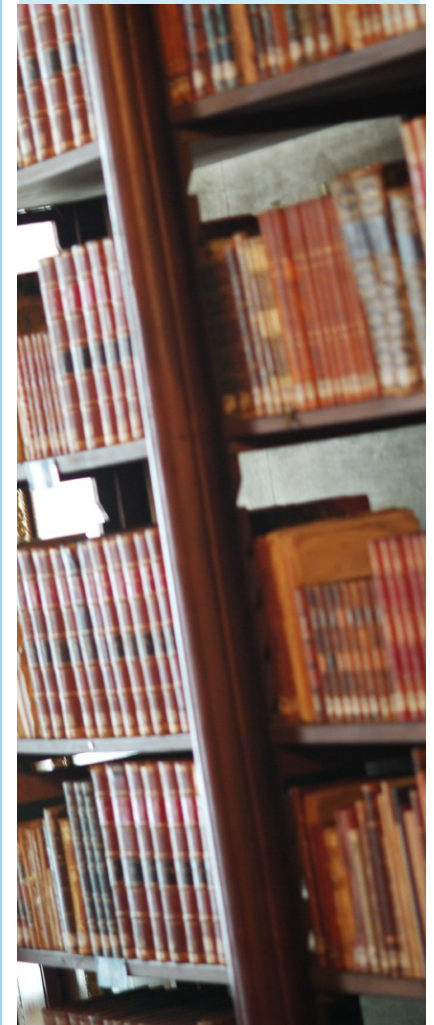
Del análisis de la disposición antes descrita, se colige que la subrogación convencional debe someterse a las normas de la cesión de derechos, así: el pago lo haga un tercero, con dinero suyo y en ese momento debe hacerse la manifestación de subrogar, al igual debe quedar constancia en la carta de pago artículo 1959 s.s C.C., ante todo es primordial la aceptación o notificación del deudor.

[220-095336](#) del 20 de junio de 2014

“De acuerdo con lo anterior, y para dar respuesta a su consulta, se ha de concluir que en Colombia, de conformidad con el Decreto 4463 de 2006, se pueden constituir sociedades anónimas por uno o por cinco accionistas, pero en ningún caso por dos, tres o cuatro asociados.”

[220-097453](#) del 22 de junio de 2014

En Una vez presentada la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares, el Juez en ejercicio de su autonomía la analizarla y evaluarla si cumple o no con los presupuestos para tal efecto, si considera que no reúne los presupuestos la rechazará por auto plausible de los recursos de ley.



[220-097653](#) de 24 de junio de 2014

“es de advertir que la responsabilidad que pudiere derivarse del incumplimiento de la obligación de declaratoria e inscripción de la situación de control, recae en cabeza de la sociedad controlante, y por tanto es en ella en quien pesa la carga de la prueba que pretenda desvirtuar las presunciones legales; aunado a que la Ley ha conferido un término perentorio para efectuar la inscripción, so pena de que los entes de supervisión procedan a declarar la vinculación y ordenar su registro y a la imposición de multas a los administradores por el incumplimiento legal. (Numeral 2, artículo 23 de la Ley 222 de 1995)“

=====

[220-100218](#) del 25 de junio de 2014

De En el evento que al final del proceso liquidatorio, resulte un remante (activos) a favor de los accionista, este debe ser entregado a la Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas –Fondo para la Reparación de las Víctimas, por cuanto es la única titular de la totalidad de las acciones, como ya lo anotamos.

=====

[220-103063](#) del 26 de junio de 2014

“es función de la Superintendencia de Sociedades la de absolver las consultas de carácter general y abstractas que se le formulen sobre temas de derecho estrictamente societario regulado por la legislación mercantil, y no sobre temas contractuales, procedimentales o jurisdiccionales, cuya competencia le corresponde a otra autoridad administrativa.

=====

[220-105670](#) de 08 de julio de 2014

Así Tratándose de sociedades vigiladas, la Superintendencia de Sociedades, además de las facultades de inspección indicadas en el artículo anterior, tendrá, conforme al artículo 84 de la Ley 222 de 1995, entre otras, la de convocar a reuniones extraordinarias del máximo órgano social en los casos previstos en la ley, en los casos en que se convoque de manera oficiosa, este organismo presidirá la reunión (artículo 149 del Decreto 019 de 2012).

=====

[220-108782](#) del 11 de julio de 2014

“En consecuencia, y al no existir disposición legal que prohíba a un contador público desempeñar en forma simultánea el cargo de representante y contador en una misma

compañía, este Despacho considera viable que éste ostente la doble calidad, siempre y cuando no exista confusión de funciones que generen traumatismo para la sociedad y los terceros y que los estatutos de la sociedad dispongan otra cosa al respecto.

=====

[220-108656](#) del 11 de julio de 2014

“Cuando esta reserva llegue al cincuenta por ciento mencionado la sociedad no tendrá obligación de continuar llevando a esta cuenta el diez por ciento de las utilidades liquidas. Pero si disminuyere, volverá a apropiarse el mismo diez por ciento de tales utilidades hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite fijado”

=====

[220-109248](#) del 15 de julio de 2014

“En este caso, la Superintendencia luego de evaluar la información que le suministre el quejoso, así como la obtenida de manera oficiosa, procederá a formular los cargos respectivos al administrador a fin de garantizar tanto el debido proceso como su derecho de defensa. Surtida esta actuación, la Superintendencia entrará a definir la situación concreta y si se estima que hay mérito, ordenará al administrador que se abstenga de realizar los actos generadores del conflicto y en caso extremo podrá ordenar la remoción de tal administrador.”

=====

[220-110808](#) del 16 de julio de 2014

“En consecuencia, cuando los bienes de la liquidación sean insuficientes para cubrir el total de los créditos reconocidos, incluidos los gastos de administración del proceso, los socios serán responsables del pago del faltante del pasivo externo, en proporción a los derechos que cada uno tenga en la sociedad, para lo cual el liquidador o el acreedor podrán iniciar el respectivo proceso.

=====

[220-111154](#) del 17 de julio de 2014

De la norma antes transcrita, se desprende que la sociedad presenta dos aspectos delimitados en la ley. El primero, comprende desde su constitución hasta el momento en el cual llega el estado de disolución y, corresponde a la llamada vida activa del ente jurídico, caracterizada entre otras cosas, por el ejercicio del objeto social, la presencia de un patrimonio de especulación y la consiguiente búsqueda de utilidades, circunstancia esta última que constituye uno de los elementos esenciales de la compañía.



[220-118728](#) del 28 de julio de 2014

“que los bienes fideicomisitos salen de la propiedad del fideicomitente y no pueden ser perseguidos por sus acreedores, salvo en aquellas ocasiones en que dichas obligaciones sean anteriores a la constitución de la fiducia. (Acción Pauliana); b) que el fiduciario es propietario y como tal ejerce los derechos y obligaciones que le confiere tal condición; y c) que los bienes no pueden ser reclamados por los acreedores del fiduciario, sólo garantizan las obligaciones contraídas en ejecución de la finalidad del contrato de fiducia.”

[220-118991](#) del 29 de julio de 2014

“...en primer término es preciso observar que el procedimiento del cuociente electoral previsto en los artículos 197 y 436 del Código de Comercio, para integrar la junta directiva en una sociedad, es de carácter imperativo; por lo tanto, siempre que se trate de elegir a dos o más personas para integrar una misma junta, comisión o cuerpo colegiado se debe aplicar este sistema, excepción hecha de los casos en que las vacantes se provean por unanimidad, como lo advierte el inciso tercero del citado artículo 197.”

[220-122364](#) del 04 de agosto de 2014

“Ahora bien, si se opta por acta adicional, habrá de tenerse en cuenta lo previsto en el inciso 2º del artículo 131 Cit. que a la letra dice: “Cuando inadvertidamente en las actas se omitan datos exigidos por la ley o el contrato, quienes hubieren actuado como presidente y secretario pueden asentar actas adicionales para suplir tales omisiones. Pero cuando se trate de aclarar o hacer constar decisiones de los órganos, el acta adicional debe ser aprobada por el respectivo órgano o por las personas que este hubiere designado para el efecto”.

[220-124791](#) del 06 de agosto de 2014

En consecuencia, al no existir en materia de regulación societaria una previsión que restrinja que una sucursal de sociedad extranjera presente únicamente sus estados financieros para efectos de entablar una relación jurídica con un tercero, corresponderá a la entidad pública la evaluación de la viabilidad financiera de la sucursal y hacer el seguimiento relacionado con la ampliación de la capacidad jurídica y económica de conformidad con la propuesta presentada, cuando quiera que para resultar adjudicado sumó el patrimonio de su casa matriz.

[220-124873](#) de 08 de agosto de 2014

“En Se trata de un acto interno llamado a consolidarse a través del perfeccionamiento de la fusión y que trasciende la esfera misma del contrato social, como consecuencia del contrato celebrado entre dos o más personas jurídicas de carácter societario con la finalidad de consolidar su patrimonio, sea a través de la creación de una nueva sociedad o por la absorción que una sociedad hace de la otra u otras.”

[220-125545](#) del 12 de agosto de 2014

“En todo caso, si los supuestos de aplicación de la Ley 1116 de 2006 concurren con los propios de toma de posesión para administrar o liquidar, el trámite que se adelantará será el de la toma de posesión ante entidades territoriales de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 165 de la Ley 388 de 1997.”

[220-125638](#) del 13 de agosto de 2014

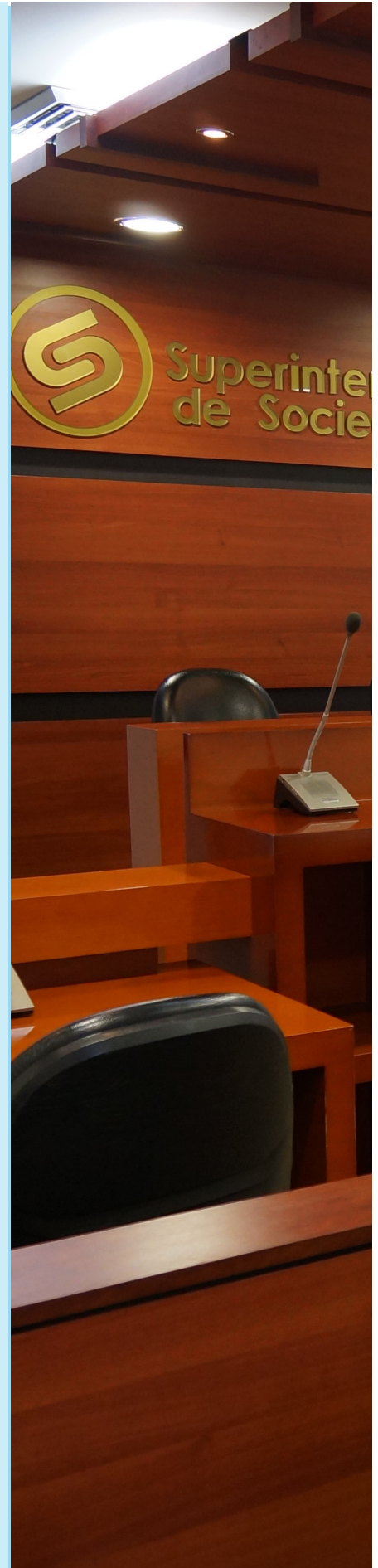
“En cuanto al tiempo para ejercer tal derecho, el aludido pronunciamiento SL-34509 ha expresado que el uso del derecho de inspección se ejerce sin restricción alguna “... en razón a que puede ser ejercido en cualquier época o momento, no estando circunscrito a ningún período o lapso determinado como ocurre en el caso de las sociedades anónimas”

[220-129266](#) del 19 de agosto de 2014

“Sobre el tema planteado considera esta oficina que no incumple el mandato legal la sociedad que paga la utilidades con cheque, por cuanto este es un título valor consistente en una orden que la sociedad da a la entidad financiera con el objeto de que entregue dinero en efectivo al girado, facilitando de esta manera las transacciones y usando una forma segura de cumplir con una obligación.

[220-130048](#) del 20 de agosto de 2014

Si una vez pagadas las obligaciones de los acreedores del contrato de fiducia mercantil de garantía de que trata el artículo anterior, quedare un remanente, este será incorporado a la masa de bienes del fideicomitente en proceso de insolvencia, los cuales responderán por las obligaciones de conformidad con las prelación de ley aplicables al concurso.





Sala de Audiencias, Supersociedades

220-130758 del 21 de agosto de 2014

El traslado de domicilio para todos los fines se efectúa registrando de inmediato el acto de incorporación y las posteriores modificaciones en la Cámara de comercio del lugar designado como nuevo domicilio de la sucursal, por lo cual en el evento planteado, con dicho registro se entenderá cumplido el requisito que exige a las sociedades extranjeras dedicadas a las actividades reguladas por el Código de Petróleos tener sucursal con domicilio en Bogotá.

220-130702 DEL 21 DE AGOSTO DE 2014

“una vez perfeccionado el trámite de adjudicación de bienes conforme lo prescriben los artículos 58 y 59 de la citada ley, la titularidad del derecho de dominio de los mismos se radica en cada uno de los beneficiarios con la adjudicación, lo que implica que cualquier acto de administración, custodia, disposición, venta, cesión u cualquier otro acto de goce, uso y usufructo de los mismos, como la depreciación o deterioro, afecta a cada uno de nuevos titulares del derecho de dominio ajeno al marco del proceso de insolvencia.”

220-133822 del 26 de agosto de 2014

“es función de la Superintendencia de Sociedades la de absolver las consultas de carácter general y abstractas que se le formulen sobre temas de derecho estrictamente societario regulado por la legislación mercantil, y no sobre temas contractuales, procedimentales o jurisdiccionales, cuya competencia le corresponde a otra autoridad administrativa.”

220-133692 del 26 de agosto de 2014

De lo dicho se desprende que a pesar de que en el contrato social se califique una sociedad como civil, la naturaleza de los actos que realiza son los que determinan su condición como civil o mercantil y adicionalmente, sea cual sea su objeto, cualquier sociedad está sujeta para todos los efectos legales a las reglas del derecho mercantil.

220-134087 del 28 de agosto de 2014

“cesará en sus efectos frente a quienes lo suscribieron, salvo que en el mismo se hubiere dispuesto lo contrario, en cuyo caso solo tendrá efectos vinculantes en relación con quienes lo hubieren suscrito o firmado y su incumplimiento solo dará lugar a las acciones que genera cualquier incumplimiento contractual.”

220-134118 del 28 de agosto de 2014

En todo caso, si se trata de una sociedad extranjera con operaciones en Colombia, de acuerdo con el artículo 470 del Código de Comercio, está en la obligación de incorporar una sucursal en el país, por lo que se hace imperioso que la señora Gabriela Torres de Exur ltd, informe el lugar del territorio nacional en el que se encuentra incorporada la sucursal, para solicitar a la Cámara de Comercio respectiva, el correspondiente certificado de existencia y representación legal.

220-134116 del 28 de agosto de 2014

“se concluye que a los liquidadores les asiste el deber de actuar conforme a principios generales de conducta, tales como la buena fe y la diligencia del buen hombre de negocios, los que deberán aplicar durante todo el ejercicio de su labor, como lo sería, ante las objeciones o reparos oportunos y razonables que le presentaren los acreedores sociales (Artículo 23 ibídem); lo anterior, sin contar con la consagración expresa de su responsabilidad civil ante terceros y asociados, por los perjuicios que causaren por violación o negligencia en el cumplimiento de sus deberes .”

220-134090 del 28 de agosto de 2014

Hay que tener en cuenta que la liquidación en ese evento, se inicia por ocurrencia de algunas de las causales previstas en los estatutos o en la ley, situación que conlleva para los socios reunidos en asamblea general o junta de socios la obligación de designar al liquidador principal y suplente (Art. 228 del C. de Co.)